



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO TCP-DGAJ-SP-019/2013

Sucre, 07 de marzo de 2013

VISTOS:

El Informe Legal TCP-DGAJ-096/2013, de 07 de marzo de 2013, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de La Ley N° 027 de fecha 06 de Julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece que el TCP, goza de independencia económica y presupuestaria.

Que, la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece que la Sala Plena es la máxima instancia resolutoria de la Entidad, por lo que tiene la facultad para suscribir Acuerdos Administrativos.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley; asimismo, señalando también que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, determina que, la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece que, las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad.

Asimismo, el precitado Artículo determina que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de sus disposiciones, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación, además que todos los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, establece que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y prevenir y sancionar actos de corrupción.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión y análisis de los antecedentes referidos anteriormente, el ordenamiento jurídico, se puede manifestar que es necesario contar con un Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, toda vez que obedece a que el citado Código, contribuirá al logro institucional de manera más eficaz y transparente, ya que establecerá los lineamientos a los cuales el servidor público del TCP deberá ajustar su conducta y funciones establecidas.

Que, el Informe Legal TCP-DGAJ-096/2013, de 07 de marzo de 2013, refiere que el Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, se encuentra elaborado conforme a la normativa jurídica vigente, toda vez que el citado Código, servirá para fijar normas que regularán el



1 de 2



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

comportamiento de los servidores públicos dentro del Tribunal, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio, para mantener una línea de comportamiento uniforme, la cual coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y finalidades que persigue la institución, recomendando para el efecto la remisión del mismo a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional así como el Acuerdo Administrativo, que apruebe el Código de Ética del TCP, en sus Diez Capítulos y Treinta y Cinco Artículos, encomendando a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Comunicación y Protocolo y a la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, su difusión, seguimiento y cumplimiento.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de las facultades y atribuciones señaladas en la Ley Nº 027, de 6 de julio de 2010,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el CÓDIGO DE ETICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, con sus Diez Capítulos y Treinta y Cinco Artículos, conforme al Código citado que en Anexo forma parte del presente Acuerdo Administrativo.

SEGUNDO.- Se encomienda a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Comunicación y Protocolo y a la Dirección General Administrativa Financiera, la difusión, seguimiento y cumplimiento del Código de Ética aprobado mediante el Acuerdo Administrativo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. Ruddy José Flores Monterrey
PRESIDENTE

Dr. Eileen Choque Capuma
MAGISTRADO

Dr. Macario Lahor Cortez Chavez
MAGISTRADO

Dra. Neldy Virginia Andrade Martínez
MAGISTRADA

Dra. Soraida Rosario Cháñez Chire
MAGISTRADA


Dra. Mirtha Camacho Quilega
MAGISTRADA

Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños
MAGISTRADA

Suscribe el presente Acuerdo Administrativo el Dr. Macario Lahor Cortez Chávez, en aplicación de la Resolución Administrativa TCP-DGAJ-009/2013 de 06 de marzo de 2013.

Es conforme

Álvaro Jorge Llanos Pereira
**DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS**

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO)

El objeto del Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, es de promover los valores éticos y principios de conducta que deben regir y orientar el accionar de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, para generar la confianza del ciudadano en la Administración de Justicia Constitucional.

ARTÍCULO 2 (ALCANCE)

El Código de Ética se aplica a todas las servidoras y servidores públicos que presten servicios en relación de dependencia con el Tribunal Constitucional Plurinacional, sin distinción de nivel jerárquico y condición contractual.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD)

El Código de Ética tiene la finalidad de impulsar en todo servidor público del Tribunal Constitucional Plurinacional, una conducta que busque la nueva justicia constitucional y el bien común de la sociedad, a través de una gestión transparente, eficiente y eficaz, como el desarrollo de un ambiente de confianza entre las personas que prestan servicios públicos.


ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN DE TÉRMINOS)

Los siguientes términos se establecen como referencia para la correcta interpretación y observancia del Código de Ética.

Ética: El medio para promover un cambio sustantivo en la mentalidad y conducta de los servidores públicos con relación al cumplimiento de sus funciones, asimismo, debe constituirse en un parámetro para la carrera de los servidores públicos cuando se trate de considerar los ascensos y contrataciones.

Valor: Son cualidades positivas y negativas que manifiestan los servidores públicos y están presentes en lo que hacen y no hacen, en las cosas a las que están acostumbrados y lo que son capaces de tolerar.

Valores Éticos: Cualidad humana aceptada y apreciada como algo objetivo, de carácter positivo, que siempre debe ser respetada. Los valores éticos son permanentes, su validez no

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

depende de circunstancias cambiantes, son una referencia común para todos los servidores públicos de cualquier nivel jerárquico de la entidad. Asimismo, se los considera como aquellos valores irrenunciables y fundamentales que deben guiar todas sus acciones y comportamiento.

Servidor Público: Se considera como servidor público, aquella persona individual, que independientemente de su condición jerarquía o tipo de relación laboral, presta servicios en relación de dependencia con el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Vulneración de Principios: Acción que tiene por objeto la reconducción de la conducta del servidor público hacia las normas, valores y principios éticos.

ARTÍCULO 5 (BASE LEGAL)

El Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene su sustento legal en:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público.
- Ley N° 027 de 06 de julio de 2010 del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, Ley de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de la Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional.
- Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 Código Procesal Constitucional.
- Decreto Supremo N° 23318-A que aprueba el Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y todas sus modificaciones.

CAPITULO II VALORES QUE RIGEN LA CONDUCTA

ARTÍCULO 6 (VALORES QUE RIGEN LA CONDUCTA DE UN SERVIDOR PÚBLICO)

Los presentes valores deben ser tomados como una propuesta de modo de vida, induciendo a una conciencia de entrega y de servicio hacia la sociedad en general.

- a) **Responsabilidad:** Es la disposición de actuar conforme a lo establecido en las normas y funciones que hacen al cargo, representar aquellas que se consideran inadecuadas, y responder directamente por la naturaleza y consecuencias de los propios actos y decisiones.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- b) **Integridad:** Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos.
- c) **Transparencia:** Es la disposición de actuar con claridad, sin esconder lo que debe ser conocido.
- d) **Verdad:** Es la conformidad de lo que uno piensa o comunica, con la realidad de los hechos
- e) **Justicia:** Es la constante voluntad de dar a cada cual lo que le es debido.
- f) **Respeto a las personas:** Es la actitud de reconocimiento de la dignidad y de aceptación de sus derechos.

CAPITULO III PRINCIPIOS DE CONDUCTA


ARTÍCULO 7 (PRINCIPIOS DE CONDUCTA)

Los principios de conducta son aquellos imperativos morales o pautas de conducta universales que rigen los actos de las personas y deben ser considerados por todas las servidoras y servidores públicos, toda vez que, están declarados en normas jurídicas como la Constitución Política del Estado, la Declaración de los Derechos Humanos, el Estatuto del Funcionario Público y otras disposiciones jurídicas vigentes.

Los principios que adopta el Tribunal Constitucional Plurinacional y sus servidores públicos para el desempeño de sus funciones a favor de la colectividad de forma enunciativa y no limitativa son los siguientes.

a) **AMA QUILLA (NO SEAS FLOJO)** Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso del cambio del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.

b) **AMA LLULLA (NO SEAS MENTIROSO)** Los actos de los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

intrainstitucional y en su vinculación externa, la verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.

Los servidores públicos representan la memoria de la entidad, el conocimiento que adquieren no es individual pertenece a la comunidad estatal, por lo que deben brindar acceso a la información que se genera, no pudiendo abstenerse de declarar sobre hechos que hacen a sus funciones y deberes.

c) AMA SUWA (NO SEAS LADRON) Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio que se encuentran a su cargo, al efecto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos y/o particulares a los que se encuentran destinados. Los servidores públicos deben proteger y conservar los bienes y activos de la entidad, utilizando los que le fueren asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando el abuso, derroche y desaprovechamiento.

CAPITULO IV PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 8 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR CALIDEZ)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben tener un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Institución en particular.

ARTÍCULO 9 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR DIGNIDAD)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación en su trato con el público y con los demás servidores públicos, deben conducirse en todo momento con respeto y corrección.

ARTÍCULO 10 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR DISCRECIÓN)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben guardar reserva respecto a hechos e informaciones de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR EFICIENCIA)



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberán realizar las actividades asignadas de manera oportuna respondiendo a las necesidades, requerimientos, objetivos institucionales y metas trazadas en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 12 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR IGUALDAD)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben brindar un trato equitativo a todos los ciudadanos a quienes se presta un servicio público o tiene una petición ante la Institución.

Asimismo, deben otorgar la misma oportunidad a todos los ciudadanos para acceso a la función pública sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad Multiétnica y Plurinacional del Estado Boliviano.

ARTÍCULO 13 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR INCLUSIÓN Y JUSTICIA SOCIAL)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben permitir el acceso en igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo.

Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas culturales y sociales.

ARTÍCULO 14 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR INTEGRIDAD)

Los actos de los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben ser realizados con rectitud, honradez, imparcialidad, probidad, equidad, honestidad y veracidad manteniendo una conducta intachable y honesta en vida pública y privada que garantice en todo momento su total independencia y criterio.

ARTÍCULO 15 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR LEGITIMIDAD)

Los actos y las disposiciones legales que emita la Administración Pública, a través de los servidores públicos deben ser justas, asimismo, deben reflejar el espíritu y pretensión del soberano.

ARTÍCULO 16 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR RESPONSABILIDAD)



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, asumen plena responsabilidad por el efecto que causen sus acciones y omisiones, sobre los recursos utilizados y los resultados emergentes del desempeño de sus funciones.

El servidor público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir sus deberes, cuando más elevado sea el cargo que ocupa mayor es su responsabilidad en el cumplimiento de las disposiciones del presente Código.

Asimismo, debe actuar conforme a lo establecido en las normas y funciones que hacen al cargo, representar aquellas que consideren inadecuadas y responder directamente por la naturaleza y consecuencias de los propios actos y decisiones. De igual manera, deberá asumir las responsabilidades y actuar conforme a ellas comprometiendo todas sus capacidades para cumplir la misión y visión de la entidad.

ARTÍCULO 17 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR RESPETO)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben respetar la conformación Multiétnica del Estado Plurinacional de Bolivia y las diferencias de las personas en todos los ámbitos. Es la atención y consideración para con los demás y consigo mismo, cuidando de no mellar la dignidad de las personas. Finalmente se considera la actitud de reconocimiento de la dignidad de los demás y de aceptar sus derechos, tratar a las personas con la consideración necesaria aceptando que sus intereses son legítimos y que sus deseos son importantes.

ARTÍCULO 18 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR SOLIDARIDAD)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben desarrollar acciones de ayuda hacia los usuarios y hacia la población en general cuando lo necesitan, es actuar con magnanimidad y nobleza de ánimo en auxilio del necesitado.

Es una característica de la sociabilidad que debe inclinar al servidor público a cooperar buscando un fin común, participando y procurando ejecutar mejor las tareas señaladas para garantizar el progreso de la entidad.

ARTÍCULO 19 (PRINCIPIOS ÉTICOS QUE PROMUEVEN EL VALOR TRANSPARENCIA)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben mostrar claridad en sus actos tratar de trascender hacia los demás para constituirse en un imperativo institucional digno de un Estado Plurinacional. Todos los actos de la Administración Pública, son públicos, rige la obligación de los servidores de informar permanentemente sobre los resultados de las gestiones a su cargo.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Transparencia es actuar con claridad en las actividades que les sean encomendadas, sin esconder lo que debe ser conocido. También supone la difusión de información adecuada, actualizada y fiel de lo que se hace; mostrando una información veraz y contrastable, la cual deberá ser clara y oportuna tanto interna como externamente.

La transparencia deberá garantizar el acceso a la información institucional, sin más límite que el que imponga el interés público y los derechos de privacidad de los particulares, establecidos por la ley, así como el uso y aplicación transparente de los recursos públicos.

Los principios que rigen la justicia constitucional son los siguientes:

- 1. Plurinacionalidad.** Es la existencia de naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas, bolivianas y bolivianos que en su conjunto constituyen el pueblo boliviano.
- 2. Pluralismo jurídico.** Proclama la coexistencia de varios sistemas jurídicos en el marco del Estado Plurinacional.
- 3. Interculturalidad.** Reconoce la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística, y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos en busca del vivir bien.
- 4. Complementariedad.** Implica la integración de y entre todos, con sus individualidades, la sociedad y la naturaleza.
- 5. Armonía social.** Constituye la base para la cohesión social, la convivencia con tolerancia y el respeto a las diferencias.
- 6. Independencia.** Explica que la justicia constitucional no está sometida a ningún otro órgano del poder público.
- 7. Imparcialidad.** Implica que la justicia constitucional se debe a la Constitución Política del Estado y a las leyes; los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que lo separe de su objetividad y sentido de justicia.
- 8. Seguridad jurídica.** Es la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de los órganos del Estado.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

9. Publicidad. Los actos y decisiones de la justicia constitucional son de acceso a cualquier persona que tiene derecho a informarse, salvo caso de reserva expresamente fundada en la ley.

10. Idoneidad. La capacidad y experiencia constituyen la base para velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Su desempeño se rige por los principios ético - morales de la sociedad plural y los valores que sustenta el Estado Plurinacional.

11. Celeridad. El ejercicio sin dilaciones indebidas en la administración de justicia es el sustento de un fallo oportuno.

12. Gratuidad. El acceso a la justicia no tiene costo alguno y es condición para hacer realidad el acceso a la misma en condiciones de igualdad. La situación económica de quien requiera de este servicio, no puede colocar a nadie en situación de privilegio frente a otros ni propiciar la discriminación.

13. Cultura de la Paz. La administración de justicia contribuye a la promoción de la cultura de la paz y el derecho a la paz a través de sus resoluciones.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, se regirán por los siguientes principios:


1. Conservación de la Norma. En los casos en que una ley admita diferentes interpretaciones, el Tribunal Constitucional Plurinacional en todo momento optará por la interpretación que sea compatible con el texto constitucional.

2. Dirección del Proceso. Por el que deben conducir la intervención de las partes y establecer los actos correctivos necesarios.

3. Impulso de Oficio. Por el que las diferentes actuaciones procesales se efectuarán sin necesidad de petición de las partes.

4. Celeridad. Que obliga a resolver los procesos evitando dilaciones en su tramitación.

5. No Formalismo. Por el que sólo podrán exigirse aquellas formalidades estrictamente necesarias para la consecución de los fines del proceso.

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

6. Concentración. En el proceso constitucional debe reunirse la mayor actividad procesal en el menor número de actos posibles.

7. Motivación. Que obliga a fundamentar y argumentar un fallo de forma jurídicamente razonable.

8. Comprensión Efectiva. Por el cual en toda resolución, los fundamentos de hecho y derecho, así como los razonamientos expuestos deben ser de fácil comprensión para las partes que intervienen en el proceso y la población en general.

ARTÍCULO 20 (PERTENENCIA INSTITUCIONAL)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, se reconocerán como parte de la entidad y asumirán sus acciones dentro del marco de los valores, principios, objetivos y metas institucionales.

CAPITULO V OTROS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 21 (PRINCIPIO DE DISCIPLINA)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben cumplir la normativa vigente y reconocer la autoridad.


ARTÍCULO 22 (PRINCIPIO DE EFICACIA)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, tendrán la capacidad de alcanzar objetivos en un tiempo determinado, realizando las actividades correctamente con el fin de dar cumplimiento a los objetivos fijados en la gestión y elegir metas acertadas reales y alcanzables.

ARTÍCULO 23 (PRINCIPIO DE FACILITACIÓN)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberán normar y conducir sus actos simplificando normas, procedimientos y otros procesos administrativos que demoren el trabajo, asimismo deberán adoptar medidas y decisiones oportunas para la prosecución y conclusión de los trámites o despachos, evitando la interferencia en las atribuciones o funciones de otros servidores públicos.

ARTÍCULO 24 (PRINCIPIO DE LEALTAD)

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deben ser consecuentes con los compromisos asumidos y ver que estos aporten a los objetivos de la institución que ha puesto su confianza en el proceder del servidor público, velando por el cumplimiento de valores, principios y normas. Es asumir el compromiso de fidelidad, actuando siempre en bien de la Institución.

ARTÍCULO 25 (PRINCIPIO DE OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberán denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violación a disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 26 (PRINCIPIO DE SEGURIDAD)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberán velar porque exista seguridad en el manejo de documentos como en las instalaciones y servicios de la entidad. Asimismo, deberán abstenerse de difundir toda información que hubiese sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No deberán utilizar en beneficio propio o de terceros, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.


ARTÍCULO 27 (PRINCIPIO DE SUPERACIÓN)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, continuamente tienen la búsqueda día a día por encontrar nuevas formas de mejorar el rendimiento que repercutan en beneficio de la entidad.

ARTÍCULO 28 (PRINCIPIO DE RENDICIÓN DE CUENTAS)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, deberán proporcionar información veraz, fidedigna y verificable referida a su patrimonio, antecedentes personales y profesionales, durante el ingreso, permanencia y al momento de su desvinculación del Tribunal Constitucional Plurinacional, presentar su declaración jurada de bienes y rentas de acuerdo a normativa vigente.

Deben aceptar el derecho de la sociedad a conocer el resultado de las acciones como servidor público, la responsabilidad de informar y presentar cuentas claras del trabajo a la ciudadanía.

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

Asimismo deberá ejercer sus funciones de tal manera que sus procedimientos sean transparentes y faciliten, en consecuencia, el ejercicio del derecho ciudadano de controlar los actos de la Administración Pública.

CAPITULO VI REGIMEN DE REGALOS Y OTROS

ARTÍCULO 29 (BENEFICIOS PROHIBIDOS)


Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional no deben, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones:

- a) Para hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones.
- b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.
- c) Cuando resultare que no se habrían ofrecido o dado, si el servidor público no desempeñara ese cargo o función.

ARTÍCULO 30 (PRESUNCIONES)

Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que:

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional.
- b) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios del Tribunal Constitucional Plurinacional.
- c) Procure una decisión o acción del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.
- d) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión del órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público.

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

**CAPITULO VII
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

ARTÍCULO 31 (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA)

La Unidad de Recursos Humanos es la encargada de promover la ética de los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, en coordinación con la Unidad de Transparencia.

Se coordinarán actividades referentes a la promoción, divulgación e implementación del Código de Ética con la Unidad de Transparencia, mediante actividades de capacitación, talleres, seminarios etc.

**CAPITULO VIII
REGIMEN DE INFRACCIONES
AL CÓDIGO DE ÉTICA**

ARTÍCULO 32 (INFRACCIÓN)

Es aquella contravención, incumplimiento, inobservancia, quebrantamiento y/o trasgresión del contenido de la presente norma ética.

Las infracciones podrán clasificarse de la siguiente manera:

- **Infracciones Menores:**

- a) Expresiones físicas o verbales inapropiadas.
- b) Desconocer la normativa y legislación inherente al ejercicio del cargo.
- c) Apartarse de las costumbres de convivencia (higiene, conducta, vestimenta, etc.)
- d) Conducir sus actos sin decencia, seriedad y ecuanimidad.


- **Infracciones Leves:**

- a) No tomar conocimiento del presente Código de Ética.
- b) Desarrollar sus funciones sin capacidad administrativa.
- c) Uso indebido de los recursos que le dota el Estado.



CÓDIGO DE ÉTICA DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

- d) Falta de objetividad al momento de dar y ejercer justicia.
- **Infracciones Graves:**
 - a) Evitar u obstaculizar la investigación de actos contrarios a la ética pública.
 - b) Utilización de medios ilícitos para el logro de resultados.
 - c) Ejercer acoso, intimidación, amenaza u otras formas que violen derechos de otros servidores públicos o público en general.
 - d) Participar en situaciones que generan conflicto de intereses.
 - e) Ejercer funciones indebidamente.
 - f) Participar en cualquier forma de corrupción.
 - g) Utilizar la información institucional para el lucro personal.
 - h) Utilizar los bienes de la institución para fines personales.
 - i) Incurrir en actos de nepotismo.
 - j) Aceptar o solicitar soborno o patrocinar la extorsión.
 - k) Participar de intereses económicos y relaciones comerciales contrapuestos a los del Estado.
 - l) Realizar actividades políticas, en horarios de trabajo.
 - m) Acusar o denunciar sin pruebas a otros servidores públicos por manejos ilícitos o transgresiones a las normas éticas.
 - n) Atribuirse la representación de otros servidores públicos sin su consentimiento.
 - o) Faltar a la verdad para cubrir o subsanar errores propios o de un servidor público del Tribunal Constitucional Plurinacional, dependientes de su cargo en el ejercicio de sus funciones.

	CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL	
---	--	--

- p) Retrasar voluntariamente las labores que desempeña, incumpliendo los plazos procesales o de otro tipo y que sus acciones causen perjuicio grave e irreparable a la Entidad.

ARTÍCULO 33 (PROCEDIMIENTO PARA LAS INFRACCIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA)

Las infracciones establecidas en el Artículo anterior serán procesadas de acuerdo al Reglamento Interno del Personal del Tribunal Constitucional Plurinacional, en relación a la gravedad de las mismas.

CAPITULO IX SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO

ARTÍCULO 34 (COMPROMISO DE CONDUCTA ÉTICA)

Los servidores públicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, de manera obligatoria antes de su posesión del cargo deben suscribir un compromiso de conducta ética, la referida obligatoriedad es extensible a las personas que ya prestan funciones públicas dentro de la entidad. La suscripción del compromiso obliga a conocer y cumplir el Código de Ética, siendo responsabilidad de la Unidad de Recursos Humanos del Tribunal Constitucional Plurinacional, verificar el estricto cumplimiento de esta obligación.

CAPITULO X VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS DE CONDUCTA

ARTÍCULO 35 (VULNERACIÓN)

La inobservancia a lo establecido en el presente Código de Ética, hace pasible a las servidoras y servidores públicos a sanciones previstas en la Ley N° 1178.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

**INFORME LEGAL
TCP-DGAJ-096/2013**

A : Dr. Ruddy José Flores Monterrey
PRESIDENTE TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Vía : Dr. Álvaro Jorge Llanos Pereira
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : Marco Antonio Gonzáles Zapata
ABOGADO DIRECCIÓN GRAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref. : Aprobación del Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional

Fecha : Sucre, 07 de marzo de 2013

Señor Presidente:

En atención a la solicitud verbal realizada por el Director General de Asuntos Jurídicos del Tribunal Constitucional Plurinacional, con referencia al Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, en este sentido; me permito poner en conocimiento suyo el presente Informe, conforme a las siguientes consideraciones:

I.- MARCO LEGAL

El Artículo 10 de La Ley N° 027 de fecha 06 de Julio de 2010, Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece que el TCP, goza de independencia económica y presupuestaria.

La Ley N° 027 de 6 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece que la Sala Plena es la máxima instancia resolutoria de la Entidad, por lo que tiene la facultad para suscribir Acuerdos Administrativos.

El Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, dispone que, cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley; asimismo, señalando también que corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

El Artículo 12 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, determina que, la actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.



10/03/2013



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

El Artículo 13 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece que, las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad.

Asimismo, el precitado Artículo determina que toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de Ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afin, de acuerdo al sistema de organización administrativa, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de sus disposiciones, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación, además que todos los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

El Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, establece que todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción.

II. ANÁLISIS LEGAL

De la revisión y análisis de los antecedentes referidos anteriormente, el ordenamiento jurídico, se puede manifestar que es necesario contar con un Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, toda vez que obedece a que el citado Código, contribuirá al logro institucional de manera más eficaz y transparente, ya que establecerá los lineamientos a los cuales el servidor público del TCP deberá ajustar su conducta y funciones establecidas.

En este sentido conforme dispone la Ley N° 027 de 06 de julio de 2010, del Tribunal Constitucional Plurinacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley N° 212, de 23 de diciembre de 2011, que instituye que la Sala Plena es la máxima instancia resolutoria de la Entidad, y cuenta con la facultad para suscribir Acuerdos Administrativos, correspondiente en este caso la Aprobación del Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

En virtud de los antecedentes se puede manifestar que el Código de Ética del Tribunal Constitucional Plurinacional, se encuentra elaborado conforme a la normativa jurídica vigente, que se halla desarrollada en el presente Informe Legal.

Toda vez que el citado Código, servirá para fijar normas que regularán el comportamiento de los servidores públicos dentro del Tribunal, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio, para mantener una línea de comportamiento uniforme, la cual coadyuvará al cumplimiento de los objetivos y finalidades que persigue la institución.






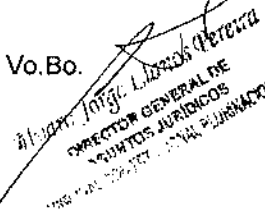
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Recomendando para el efecto la remisión del mismo a la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional el Acuerdo Administrativo, que apruebe el Código de Ética del TCP, en sus Diez Capítulos y Treinta y Cinco Artículos, encomendando a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, la Unidad de Comunicación y Protocolo y a la Dirección General Administrativa Financiera del Tribunal Constitucional Plurinacional, su difusión, seguimiento y cumplimiento.

Es cuanto informo a Usted, para fines consiguientes.


Marco A. González Zapata
ABOGADO DE LA DIRECCIÓN GRAL.
DE ASUNTOS JURIDICOS
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Vo.Bo.


Jorge Luis Obregón
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL